

Código categ.	Grupo cotiz. Seg. Soc.	Grupos y categorías profesionales	Valor cuatrienio desde 1-1-2001	Valores horas extras	
				Laborables	Festivos y turnos guardia festivos
10	2	Director de Compras	59,36	—	—
9	2	Director de Marketing	59,36	—	—
12	2	Director Comercial	59,36	—	—
11	2	Director de Zona	56,32	—	—
18	3	Jefe de Ventas	50,25	—	—
19	3	Jefe de Compras	50,25	—	—
16	4	Jefe de Zona	50,25	—	—
17	4	Jefe Servicio Prevención	47,62	23,21	33,16
25	5	Jefe Mercantil 1. ^a	47,62	23,21	33,16
28	5	Jefe Mercantil 2. ^a	43,88	21,39	30,56

Personal mercantil

46	5	Cronoanalista	40,66	19,82	28,31
29	5	Ayudante Jefe Mercantil	38,91	18,97	27,10
45	5	Visitador-Viajante	38,37	18,70	26,72
30	5	Dependiente Mayor	38,16	18,60	26,57
31	5	Dependiente	36,40	17,75	25,35
34	7	Telefonista Pedidos	35,23	17,18	24,54
32	7	Ayudante Dependiente	24,78	12,08	17,26
33	11	Aprendiz	—	—	—

Personal administrativo técnico no titulado

7	2	Director Financiero	59,36	—	—
14	2	Director Administrativo	59,36	—	—
23	3	Jefe Producción Informática ..	53,29	—	—
21	3	Jefe Análisis y Programación ..	53,29	—	—
27	4	Cajero	47,62	—	—
22	3	Jefe Administrativo	47,62	23,21	33,16
26	4	Jefe Sección Administrativa ..	47,62	23,21	33,16

Personal administrativo e informática

47	4	Técnico de Sistemas y Análisis programador	50,25	24,50	35,00
48	4	Analista Programador	47,62	23,21	33,16
49	4	Programador	44,92	21,90	31,28
50	5	Operador Programador	42,04	20,49	29,27
51	5	Operador de Red de Ordenadores	40,66	19,82	28,31
53	4	Secretaria	40,38	19,69	28,12
52	4	Contable	38,91	18,97	27,10
54	5	Oficial Administrativo 1. ^a	36,40	17,75	25,35
58	6	Cobrador	35,23	17,18	24,54
56	7	Auxiliar Administrativo	35,23	17,18	24,54
57	7	Grabador Pantallista	35,23	17,18	24,54
33	11	Aprendiz	—	—	—

Personal de servicios y actividades auxiliares

41	8	Profesional Maestro	40,66	19,82	28,31
42	8	Oficial 1. ^a Mantenimiento	36,86	17,97	25,67
60	8	Repartidor con vehículo propio	36,40	17,75	25,35
35	9	Mozo Especializado	34,98	17,05	24,36

sentación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL PARA EL COMERCIO AL POR MAYOR E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS-INDUSTRIALES Y DE PERFUMERÍA, DROGUERÍA Y ANEXOS PARA 1999-2001

En Madrid, siendo las diez horas del día 17 de enero de 2002, se reúnen en la sede de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, sito en el paseo de La Habana, 17, de una parte los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. Y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios, don Manuel Martínez Lázaro por FITEQA-CC.OO., don Francisco Martín Carmona por FETCHTJ-UGT, y don Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente orden del día:

Punto primero y único: Revisión salarial año 2001.

Miembros por parte de la Representación Sindical:

FITEQA-CC.OO.: Don Manuel Martínez Lázaro.

FETCHTJ-UGT: Don Francisco Martín Carmona.

Miembros por parte de la Representación Empresarial: Don Juan José Meca Saavedra y don Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero: Revisión salarial año 2001:

Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente al año 2001, y quedando establecida dicha cifra en el 2,7 por 100, en aplicación del artículo 40 del Convenio vigente se procede a la revisión del 0,4 por 100, según el procedimiento establecido en el artículo 39 del citado Convenio. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las tablas de SMG por grupos profesionales para 2001, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 2001

	Salario mínimo garantizado mensual		Salario mínimo garantizado anual	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Grupo I	114.795	689,93	1.721.925	10.348,95
Grupo II	119.211	716,47	1.788.165	10.747,05
Grupo III	122.522	736,37	1.837.830	11.045,55
Grupo IV	125.834	756,28	1.887.510	11.344,20
Grupo V	131.352	789,44	1.970.280	11.841,60
Grupo VI	146.805	882,32	2.202.075	13.234,80
Grupo 0	162.258	975,19	2.433.870	14.627,85

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión extraordinaria de la Comisión Mixta, y de ella el correspondiente acta, la cual, una vez leída y encontrada conforme por las partes, firman los Secretarios, ratificando el contenido de la misma.

3479

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos (código de Convenio número 9901095), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2002 de una parte por la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT en repre-

3480

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, (código de Convenio número 9904615), que fue suscrito con fecha